

# Yucatán, Tortura e impunidad

El caso de Roberth Tzab Ek  
7 meses después



Equipo Indignación A.C.

Marzo 2011

*En un momento clave para México, somos el estado más seguro del país.  
Aquí se vive con tranquilidad y la ley se aplica con mano firme.*

Discurso de Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán,  
al conmemorar el 87 aniversario luctuoso de Felipe Carrillo Puerto.

### **Preámbulo:**

***Quizá como ninguno el caso de Roberth Tzab, fallecido en la cárcel preventiva de la Procuraduría (Ahora Fiscalía General) con sede en Tekax en circunstancias que obligan a sospechar tortura y ponen en evidencia las deplorables condiciones de las cárceles de Yucatán, exhibe que la impunidad y el silencio son la respuesta ante acciones u omisiones de servidores públicos que privaron de la vida a una persona.***

***Roberth Tzab Ek falleció el 19 de agosto de 2010. El gobierno de Yucatán es responsable directo de su fallecimiento, puesto que lo tenía bajo su custodia.***

### **Introducción**

La tortura continúa siendo una práctica sistemática en el estado de Yucatán. Indignación puede afirmar lo anterior con base en los casos de los que hemos tenido conocimiento directamente por el testimonio de sobrevivientes y por aquellos cuya información se conoce por las tibias y siempre tardías recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán y por la prensa.

La erradicación de este aberrante crimen es una obligación que incumple el gobierno de Yucatán como lo hizo la anterior administración durante la cual precisamente el Congreso aprobó la ley en la materia (noviembre de 2003), después del insistente esfuerzo de la ciudadanía que mantuvo permanentemente la batalla para lograr su tipificación, ante la contumaz reticencia del gobierno. Yucatán fue una de las últimas entidades del país en hacerlo. Tlaxcala lo hizo un mes después.

Como consecuencia de los incumplimientos del gobierno en esta materia, los cuales incluyen efectiva protección de las víctimas, con frecuencia este crimen no es denunciado o, quienes se atreven a hacerlo, se retractan poco después o no continúan el proceso de denuncia. A esto se suma la complicidad de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán (Codhey).

A pesar del largo camino que organizaciones de la sociedad civil tuvieron que recorrer para que el Congreso del estado creara una Ley para prevenir y sancionar la tortura en la entidad, es común que las corporaciones policíacas tanto estatales (Policía Preventiva del estado, Policía Judicial del estado) como las municipales, incurran, ya en el ámbito preventivo o durante la investigación de un delito, en prácticas que podrían constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A las persistentes quejas de tortura se suma una alarmante situación en las cárceles de Yucatán: Durante el año de 2010 murieron al menos siete personas en penitenciarías estatales o municipales de Yucatán y son al menos 13 las fallecidas en centros de detención desde el 2006, casos en los que, a pesar de la evidente responsabilidad del Estado, prevalece la impunidad. La Codhey únicamente ha enunciado el hecho y no se han establecido medidas de no repetición.

A pesar de ser tardías y omisas sus recomendaciones, los informes de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán constituyen otro elemento que hace presumir lo sistémico y estructural de abusos policíacos, tortura y otros tratos crueles. En dichos informes el porcentaje de quejas y recomendaciones emitidas por violaciones a la integridad



personal cometidas por cuerpos policíacos está muy por encima de cualquier otro tipo de violación a los derechos humanos.

Lo anterior evidencia, no sólo la incapacidad del estado para investigar y sancionar a los funcionarios públicos que violan derechos humanos, sino que pone de manifiesto la naturalización de una conducta que, como la tortura, debiera ser intolerable en un estado democrático de derecho.

No son hechos aislados. Su repetición nos lleva a denunciar la práctica sistemática de tortura u otros tratos crueles. Algunos casos:

En mayo de 2010 Indignación emitió un comunicado a raíz de hechos de tortura de los que

tuvimos conocimiento en el marco del proceso electoral. En ninguno de los casos las personas afectadas quisieron interponer denuncia formal. Prevalció el temor por las posibles represalias. En uno de los dos casos la tortura se infligió a tres personas, de acuerdo con la información que se le hizo llegar al equipo Indignación.

El 19 de agosto de 2010, falleció Roberth Tzab Ek en la cárcel estatal de Tekax, migrante cuyo caso es el tema central del presente informe, después de ser detenido en Oxkutzkab por atacar a su esposa. Robert Tzab fue detenido por Policías Judiciales en la ciudad de Ticul. 48 horas después amaneció muerto en los separos del Ministerio Público en Tekax.

Tres meses después, el 23 de noviembre de 2010, falleció en Oxkutzkab Jorge Antonio Buenfil May a manos de tres policías municipales. En este caso se detuvo a los agentes, quienes enfrentan actualmente un juicio, sin que se haya hecho un informe público del caso, sin disculpas públicas y sin el anuncio de medidas que sean garantía de no repetición de estos hechos.

El 4 de diciembre de 2010, cuatro personas que se identificaron como agentes de la Policía Judicial del estado de Yucatán, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, detuvieron arbitrariamente, incomunicaron, golpearon e interrogaron a José Ricardo Maldonado Arroyo, Director de la Red de Personas Afectadas por VIH AC (Repavih).

La muerte de Robert Tzab y la persistencia del abuso policiaco, incluyendo la tortura, es producto de la ausencia de investigación y sanción en casos anteriores. La impunidad que persiste al momento de investigar casos de tortura no es exclusiva de este sexenio. Hace cuatro años, el 13 de marzo de 2007, en los últimos meses del gobierno encabezado por Patricio Patrón Laviada, 48 personas fueron detenidas por la Policía Municipal de Mérida y la Preventiva del estado en el contexto de la visita del ex Presidente de los Estados Unidos George Bush a Mérida. Muchos de ellos fueron incomunicados y sujetos a agresiones físicas y psicológicas que constituyen tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. A pesar de su tardía y omisa recomendación, y aunque no se atreve a pronunciar "tortura", la misma Codhey reconoce que las marcas de los golpes que observó no pueden ser atribuibles a la detención.

El caso permaneció impune e incluso el jefe de la policía municipal, que en su momento (casi tres meses después) exigió que las y los detenidos se desistieran de su queja para darse por reparado de los daños, fue ratificado en su cargo al iniciar la siguiente administración.

En enero de 2006, durante la administración de Patricio Patrón Laviada, un trabajador de la Contraloría Interna del gobierno del Estado escuchó los gritos de una persona en un cuarto contiguo al pasillo por el que pasaba, gritos que eran precedidos por sonidos que parecían descargas y golpes. El servidor público encendió la grabadora de audio de su cámara fotográfica. Posteriormente hizo llegar dicho material a Indignación. La grabación permite suponer que la persona estaba siendo torturada en la entonces Secretaría de Protección y Vialidad (Hoy Secretaría de Seguridad Pública). Como respuesta, el ejecutivo despidió al trabajador y se negó a investigar el caso de tortura.

Pero no sólo el ejecutivo es responsable de que persistan situaciones de tortura. A pesar de que en sus informes la Codhey documenta la existencia de múltiples violaciones a derechos humanos cometidas por cuerpos policíacos en el contexto de la prevención e investigación de los delitos, su falta de acción inmediata, su reticencia a catalogar los casos como hechos de tortura y la ausencia de una oportuna denuncia han permitido que muchos casos que podrían implicar la comisión de esta grave violación a los derechos humanos no se conozcan ni se investiguen.

Sin duda el caso de Roberth Tzab, que a continuación se detalla, es paradigmático por las circunstancias en las que ocurrió su muerte, cuyo resultado es producto de la falta de garantías y controles que, durante la fase de averiguación previa, tienen los imputados. Pero además porque las circunstancias hacen presumir la existencia de actos de tortura. Esta sospecha se ahonda ante la negativa de la Procuraduría de Justicia (ahora Fiscalía General del Estado) para hacer efectivo el derecho de los familiares de Roberth a acceder a la justicia, negando el acceso al expediente y manteniendo la investigación en manos de quienes fueron responsables, por acción u omisión, de su fallecimiento.

Hasta la fecha, desde que entró en vigor la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la tortura del estado de Yucatán, ningún policía o funcionario público ha sido sancionado por la comisión de un delito que está catalogado como de lesa humanidad. Como resultado, de esa impunidad, en Yucatán la práctica de la tortura y otros actos crueles, inhumanos y/o degradantes se ha naturalizado.

## I. HECHOS.



Roberth Tzab Ek falleció el 19 de agosto de 2010, cuando se encontraba privado de su libertad en los separos de la Procuraduría del estado de Yucatán con sede en Tekax. El 17 de agosto había sido detenido por elementos de la policía estatal y municipal de Oxkutzkab por agredir a su esposa con un cuchillo.

Cuando la policía llegó al domicilio, el señor Tzab le disparó a los policías con su rifle e hirió a dos uniformados. Cuando se le acabaron los tiros la policía entró, lo sometió, lo detuvo y lo trasladó a los separos de la Procuraduría, con sede en Tekax. Esto ocurrió el 17 de agosto en la madrugada. La esposa fue trasladada al hospital pues el señor Tzab la hirió en la espalda con un cuchillo, de acuerdo con el informe de la Procuraduría.

El día 18 de agosto el señor Roberth Tzab fue presentado ante los medios de comunicación en su calidad de detenido. Distintos medios de prensa publicaron una fotografía en la que se ve al señor Tzab de pie. A simple vista no se observan lesiones ni aspecto de gravedad o debilidad alguna.

Sin embargo, el día 19 de agosto en la madrugada Roberth Tzab fue hallado sin vida en la celda en la que se encontraba privado de su libertad en los separos de la Policía Judicial del estado en Tekax. Su hermana relató al equipo Indignación que ese día acudió a visitar a Roberth pero las autoridades ministeriales de la agencia 12 no la dejaron verlo, por más que insistió que quería verificar su estado y llevarle alimentos. Reiteradamente le negaron la posibilidad de verlo en ese momento, le dijeron que tendría que ser después. Ella se retiró del edificio de la Procuraduría en Tekax y, mientras se dirigía a donde está el sitio de taxis, recibió una llamada de la Procuraduría solicitándole regresar. Volvió y entonces le informaron que su hermano había fallecido esa madrugada.

### **Denuncia y obstáculos para acceder a la justicia**

Indignación acompañó a la hermana de Roberth Tzab a ofrecer su testimonio el martes 24 de agosto, el cual quedó asentado en la averiguación previa 1049/12ª/2010. Antes, el sábado 21 de agosto, acompañamos al hijo mayor del señor Roberth Tzab, de 18 años, a interponer una denuncia contra quien resulte responsable y fuimos testigos de que una agente del Ministerio Público le cuestionó "pero si

usted no quiso denunciar cuando le entregamos el cuerpo" ante lo cual tuvimos que intervenir para hacerle saber que era obligación de la Procuraduría iniciar de oficio la investigación y derecho de la familia

presentar la denuncia. El 24 de agosto, al revisar el expediente, no se había anexado la autopsia, a pesar de que se encontraba el oficio de recepción.

Funcionarios del Ministerio Público expresaron que "era común, que

se firma para adelantar trámites y que en "estos días" recibirían la autopsia con el informe del médico forense".



Algunos medios de comunicación han hecho notar que en el boletín que emitió la procuraduría por la detención de Roberth Tzab no se menciona que estuviera herido. Ese boletín ya no se encuentra en el portal de la procuraduría, **pero en el que emitió esa dependencia a raíz del fallecimiento se descarta, sin investigación alguna, la responsabilidad de agentes en el fallecimiento de Roberth Tzab Ek.**

El fallecimiento de Roberth Tzab Ek ocurrió en un contexto de alarma por la cantidad de personas que han fallecido en centros de detención en Yucatán, ya sea en cárceles municipales o estatales.

En el año de 2010 murieron al menos siete personas en cárceles de Yucatán (13 desde el 2006), incluyendo la de Roberth Tzab en una celda de la Procuraduría de Justicia en Tekax, en un caso que nos obliga a sospechar tortura.

La conclusión de que se trata de suicidios o personas que fallecen por congestión alcohólica de ninguna manera exculpa de su responsabilidad a quienes están a cargo de custodiar a las o los detenidos y exhibe las deplorables condiciones de las cárceles y del personal a cargo de personas detenidas que es incapaz de garantizar atención médica o siquiera identificar que ésta se requiere.

La causa de la muerte suele excluir precipitadamente la participación de agentes cuando tendrían que ser investigados por protocolo quienes

tuvieron a las personas detenidas bajo su custodia en algún momento. Algunos de estos fallecimientos podrían ser consecuencia de agresiones directas por parte de elementos policiacos, podemos suponer ante la ausencia de protocolos de investigación por parte de la Procuraduría de Justicia estatal y la incapacidad de la Comisión de Derechos Humanos para documentar adecuadamente casos de posible tortura.

En el caso de Roberth Tzab las autoridades no han podido aducir suicidio, lo que complica la situación para la Procuraduría estatal. Sin embargo, el procurador descartó inmediatamente que agentes de la corporación lo hubiesen lesionado, hecho que cuestiona la imparcialidad e independencia de esa institución para investigar adecuadamente la posible tortura y homicidio de Roberth.

El caso de Roberth ocurre en un contexto de alarma para el equipo Indignación generado por los casos de tortura de los que hemos tenido conocimiento en el estado de Yucatán en los últimos meses.

**Procuraduría General de Justicia del Estado**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO PGJ ESTADÍSTICAS MARCO JURÍDICO COMUNICACION SOCIAL SERVICIOS LIGAS

**Boletín Informativo**

**19 de Agosto de 2010**  
**No. 507**

**Fallece detenido en instalaciones de la Agencia XII del MP en Tekax**

- EL RESULTADO DE LA NECROPSIA DE LEY PRACTICADA AL HOY OCCISO, ARROJA QUE COMPLICACIONES DERIVADAS DE LESIONES, RECIBIDAS CON UN OBJETO PUNZOCORTANTE QUE PRESENTABA EL SUJETO AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, HABRÍAN PROVOCADO SU DECESO.
- DE 41 AÑOS DE EDAD, DZAB EK SE ENCONTRABA DETENIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA PGJ EN TEKAX, POR HABER ATACADO A SU ESPOSA CON ARMA BLANCA Y A DOS ELEMENTOS DE LA SSP CON ARMA DE FUEGO.
- INICIA LA PGJE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FALLECIMIENTO.

Esta mañana, en las instalaciones de la agencia XII del Ministerio Público de la PGJE, con sede en Tekax, Yuc., falleció el C. Robert Gilberto Dzab Ek como consecuencia complicaciones de tres lesiones causadas con un objeto punzocortante, recibidas previo a su detención y de las cuales había tenido atención médica antes de su ingreso a dichas instalaciones.

De la necropsia de Ley practicada al fallecido, se obtiene que las tres heridas que recibió el sujeto durante el ataque en contra de su esposa, delito por el que se encontraba detenido desde el martes 17 de agosto pasado, habrían ocasionado complicaciones que ocasionaron su muerte hoy alrededor de las 04:00 hrs.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, descarta, a partir de estos primeros resultados de investigación del caso, las versiones que hoy circularon en el sentido de que el hoy occiso se había suicidado, o que falleció por lesiones provocadas en el periodo que estuvo bajo custodia de la PGJE en Tekax, luego de atacar a su esposa y a dos agentes de la SSP.

No obstante lo anterior, la PGJE ha iniciado una investigación acerca del fallecimiento de Dzab Ek.

## **Sin investigación**

Algunas semanas después integrantes del equipo Indignación acudimos junto con el hijo mayor, el denunciante, a revisar el expediente y constatamos que pocas diligencias se habían realizado: el testimonio de personas detenidas en la celda, que lo escucharon quejarse. La entrevista judicial al médico que lo atendió y que era una mala copia de la propia declaración del médico, que se encontraba previamente en el expediente. La autopsia, la declaración de Roberth y de la hermana. Pocos elementos más.

Indagamos por los testimonios de los agentes que lo detuvieron, que lo trasladaron y de aquellos que estuvieron a cargo de su custodia. Nos respondieron con evasivas para después señalar que ellos declararon en la averiguación previa abierta contra Roberth Tzab Ek el día de su detención, pero que no lo habían hecho en la averiguación correspondiente a su fallecimiento.

No nos permitieron revisar ese expediente con el argumento de que no somos parte, a pesar de que se encontraba el hijo y de que el propio inculpado había fallecido en esa instancia.

La procuraduría negó al hijo la copia del expediente que solicitó.

Vecinos de Ticul, alarmados por el caso, se manifestaron el día del entierro frente al Ministerio Público de esa ciudad. Roberth Tzab era originario de Ticul, fue detenido en Oxkutzkab, en la casa que habitaba su esposa; él acababa de volver de Estados Unidos puesto que había vivido ahí como migrante los últimos años y falleció en Tekax.

## **La Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán (Codhey)**

La Codhey inició el 20 de agosto, día que se publicó en los periódicos impresos el fallecimiento de Roberth Tzab, una queja de oficio. Después de que vecinos de Ticul se comunicaron con Indignación, nos comunicamos a la Codhey y levantamos una queja que posteriormente ratificó Roberth Tzab Uicab, el hijo mayor.

Indignación ha constatado la inacción de la Codhey y graves omisiones ante casos recientes de tortura. En uno de ellos la Codhey, a pesar de que el agraviado se encontraba en el hospital, tres días después de que sus familiares se quejaron no habían acudido a verlo y lo hicieron hasta después de que Indignación se comunicó a esa instancia.

Indignación ha constatado que la Codhey tiene, en el expediente de Roberth, información sensible y medular para este caso. Cuatro meses después del fallecimiento dirigimos una carta al Ombudsman por su inacción pero unos días después hizo llegar al hijo mayor del fallecido un oficio autorizándose a extender el tiempo de la resolución, que en casos graves ha de ser cuatro meses, de acuerdo a su propio reglamento.

Siete meses después la Codhey no ha emitido la recomendación correspondiente, ni mucho menos presentado denuncia penal alguna por tortura, a pesar de la obligación que le impone la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del estado de Yucatán. .

## **La Procuraduría, obligaciones incumplidas**

### **A) Exhibición pública de Robert Tzab: Trato Cruel, Inhumano y degradante:**

*300. El SPT recomienda al Estado parte revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y de defensa legal, ya que ese tipo de exposición no sólo favorece su incriminación, sino constituye un trato cruel, inhumano y degradante.*

Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



La procuraduría General de justicia del estado mantiene como práctica sistemática y generalizada, el presentar públicamente, ante los medios de comunicación, a toda persona que ha sido detenida ya sea con motivo de un supuesto delito cometido en flagrancia, o como resultado de la ejecución de una orden de aprehensión. Priorizando la imagen de “eficacia para combatir el delito” la Procuraduría violenta

flagrantemente derechos a la dignidad de las personas detenidas, y genera un sentimiento de animadversión en la sociedad, una declaración pública de culpabilidad que daña la honra y dignidad de la persona detenida y que además implica una presión posterior para quien se encargará de procesar al detenido y emitir una sentencia sobre el asunto. El presentar públicamente a una persona que no ha sido declarada culpable por un órgano judicial, significa, a criterio del derecho internacional de los derechos humanos, un Trato Cruel, inhumano y/o degradante pues quien no ha sido ni siquiera puesto a disposición de las autoridades competentes, no ha sido procesado ni sentenciado, es previamente declarado culpable ante la sociedad, violándose con ello también el derecho de presunción de inocencia.

En el caso de Roberth Tzab, la exhibición pública de la que fue objeto, representó una exhibición humillante que conlleva incriminación previa al juicio penal en el que, haciéndose efectivos sus derechos a una defensa adecuada y al debido proceso, se acreditaría su responsabilidad penal en la comisión del delito del que se le acusaba.

## **B. Ausencia de una cadena de custodia del detenido**

*304. El SPT recomienda que las procuradurías establezcan un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas a partir de un sistema de registro normalizado para anotar, en el instante preciso y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona y los sucesivos funcionarios responsables de la misma en cada momento, y que ello permita a las personas interesadas y a las autoridades competentes saber el paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encuentran. Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y ser validadas por un superior, así como por el médico responsable de certificar la integridad de las personas detenidas.*

Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El lapso en el cual una persona está en manos de cualquier cuerpo policiaco es crítico. La falta de medidas de seguridad, de un registro por parte del órgano ministerial y una adecuada cadena de custodia del detenido, aumentan el riesgo de que la persona que está a disposición de cualquier cuerpo policiaco pueda ser víctima de Tortura o cualquier Trato Cruel, inhumano y/o degradante. En el caso de Roberth, resulta

evidente que existieron cuando menos dos momentos en los que diversos cuerpos policíacos lo tuvieron a su resguardo, la Policía Preventiva del estado, quien lo detuvo, y posteriormente la Policía Judicial del estado, a quien fue entregado. Estos lapsos, así como el tiempo que estuvo Roberth en manos de la Policía Judicial no se encontraban debidamente registrados en el expediente, al menos hasta el momento en el que integrantes de Indignación lo revisaron.

La obligación inmediata de toda autoridad que detenga a una persona en flagrancia, es poner a disposición inmediata al detenido ante el Ministerio Público. Es práctica recurrente que los agentes de la Policía Judicial mantengan en su poder a los detenidos para "investigar", lo que en los hechos se traduce en todo tipo de agresión física o psicológica que puede constituir tortura, o cualquier Trato Cruel, Inhumano o degradante. El Ministerio Público únicamente toma en consideración el momento en que la persona es puesta a su disposición, pero nunca el plazo previo en que el detenido está a disposición de la policía judicial u otros agentes y puede ser sujeto de cualquier tipo de conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica de la persona detenida, tal como sucedió en el caso de Roberth Tzab.

**C) Violación al derecho a ser valorado médicamente por un médico capacitado, de contar con abogado desde su detención y el derecho a ser visitado por su familia.**

*El Estado Parte debe:*

*a) Investigar todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul [véase también la recomendación emitida en este sentido por el Comité en su informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención (CAT/C/75, párr. 220, inc. k);*

*b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país (véase párr. 8 supra)*

La ausencia de médicos legistas capacitados con base en el protocolo de Estambul, documento internacional que contienen pautas para diagnosticar situaciones de posible tortura física y/o psicológica, es una omisión sistemática en Yucatán. El caso de Roberth, evidencia que las delegaciones de la Procuraduría de Yucatán en el interior del estado, adolecen de las condiciones mínimas para que una persona detenida acceda a un examen médico independiente y profesional, tan es así que Roberth Tzab tuvo que ser trasladado para ser revisado por un médico externo a la Procuraduría.



Este hecho se agrava aun más si tomamos en consideración que, de la propia fotografía presentada por la Procuraduría al momento de su detención y presentación ante los medios de

comunicación, así como del dicho del médico que lo valoró, se desprende que Roberth no llegó en condiciones “graves” de salud al Ministerio Público o en circunstancias que permitieran suponer que su vida se encontraba en peligro, lo que situaría las causas de su fallecimiento en hechos ocurridos una vez que éste ya se encontraba bajo resguardo de la agencia 12 del Ministerio Público en Tekax, donde no había Médico Legista.

Indignación ha tenido conocimiento de que, así como a integrantes de este equipo, al médico que valoró a Roberth no se le permite el acceso al expediente desde hace cinco meses, aduciendo que el expediente “se envió a Mérida”, aunque sigue a cargo de la agencia 12 del Ministerio Público de Tekax.

Integrantes de Indignación también hemos tenido acceso, como representantes de Roberth Tzab, al expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán y hemos corroborado que dicho organismo cuenta con información sensible que debe ser valorada como indicio de tortura, a pesar de lo cual la Codhey no ha emitido la recomendación correspondiente ni interpuesto la denuncia expresamente por tortura.

Aunado a lo anterior, también y como un elemento que facilita actos de tortura, se exhibe en el presente caso la ausencia de asesoría legal desde el momento mismo de la detención en perjuicio de Roberth y la negativa del Ministerio Público a informar a sus familiares sobre la detención para que estos pudieran acceder y verificar sus condiciones físicas.

## **D) Incumplimiento de la obligación de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad**

### *Principio 6*

*Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

El fallecimiento de Roberth Tzab en los separos representa una grave irregularidad que exhibe cuando menos omisión por parte de la agencia 12 del Ministerio Público, pero que hace presumir la existencia de tortura.

Dos días después de su detención estaba muerto. Lo anterior hace presumir cuando menos dos situaciones, ambas de gravedad y que acarrearán responsabilidad para la Procuraduría de Justicia del estado:

- a) O existió una deficiente valoración médica, producto de la ausencia de un médico legista especializado en las instalaciones de la Procuraduría en Tekax, que a la postre significó la existencia de complicaciones que produjeron la muerte del detenido. (complicaciones que pueden también haberse derivado de tortura que le hubiese sido infligida cuando estuvo en manos de la Policía Judicial)
- b) O bien Robert fue expuesto a tortura en los separos de la Policía Judicial de Tekax, que posteriormente le acarrearán la muerte, hipótesis que se refuerza con la información contenida en el expediente de la Codhey y cuya tardanza en hacer pública puede estar constituyendo encubrimiento deliberado.

Las condiciones de los centros de detención en Yucatán son propicias para que se realicen actos de tortura, pues no existen registros, ni datos,

ni una adecuada cadena de custodia de las y los detenidos, aunado al hecho de que, en la gran mayoría de los casos, a las personas privadas de su libertad durante la fase de la averiguación previa se les niega el derecho a contar con abogado/a, o a ser visitados por sus familiares.

Las condiciones de ocultamiento y la falta de información provocan que la Policía actúe con total impunidad con la anuencia del Ministerio Público, quien tolera estas prácticas como “parte de la investigación”

## **E. Obligaciones en el marco de investigación por tortura.**

**2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos.** Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. **Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales.** Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas.

**3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo. Quienes realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para hacerlo en forma eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio.** Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

A raíz de los hechos que derivaron en el fallecimiento de Roberth Tzab en las instancias de la Procuraduría General de Justicia del estado en Tekax, y a pesar de la insistencia de Indignación porque la investigación fuese asumida directamente por una agencia del Ministerio Pública adscrita a Mérida, ha sido la misma agencia 12 del Ministerio Público de Tekax la que se ha encargado de las investigaciones, comprometiendo, con ello, la independencia e imparcialidad de las indagatorias, puesto que es el mismo órgano responsable del fallecimiento de Roberth quien se está investigando a sí mismo.

Es decir, es la misma agente del Ministerio Público y son los mismos policías judiciales que presumiblemente torturaron hasta la muerte a Roberth Tzab los que tienen la responsabilidad de investigar, pues hasta donde se sabe, la procuraduría ni siquiera ha cesado a quienes participaron en la detención, traslado y custodia para favorecer la investigación.

El Ministerio Público con sede en Tekax, de manera sistemática desde que fuimos nombrados representantes de la coadyuvancia, ha negado a los integrantes de Indignación, que es representante de la coadyuvancia, el acceso a la averiguación previa. En cada ocasión le han dicho que "acaban de enviar el expediente a Mérida".

A la misma negativa se enfrenta el médico externo a la procuraduría que valoró a Roberth Tzab cuando los agentes se los llevaron.

Especialmente grave resulta el hecho de que el procurador, de manera inmediata y sin investigación, haya emitido un boletín en el cual exculpó a los agentes que participaron en la detención y a quienes lo tuvieron bajo su custodia. Después de esto no ha informado absolutamente nada sobre los avances en las investigaciones a pesar de la gravedad del caso y de la insistente solicitud de información de este Equipo de Derechos



Humanos pidiéndole que atraiga la investigación, así como la solicitud de una cita para explicarle los estándares que requiere la investigación de un delito de esta naturaleza.

Existe sin duda negligencia derivada de la ausencia de condiciones adecuadas para cumplir con un derecho básico para las personas detenidas que es el contar en las instalaciones del Ministerio Público con un médico forense **capacitado** que permita valorar **adecuadamente** a quienes se encuentran bajo su resguardo y, en caso de requerirlo, proporcionarle la debida atención médica.

Diversos centros de detención en el interior del estado, estatales o municipales, se encuentran en deplorables condiciones y, lamentablemente, ni siquiera cuentan con personal capacitado y con la vigilancia que se requiere para salvaguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas.

Que una persona fallezca en un centro de detención en condiciones similares a las que vivió Roberth Tzab hace presumir la comisión de tortura, tal como se deriva del *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes* publicado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en mayo del presente año con motivo de su visita a México en el año 2008.

También existen otros documentos que son indispensables para establecer medidas eficaces para la prevención, investigación y sanción de actos de tortura. Así por ejemplo, los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000, establecen claramente la necesidad de que toda investigación relativa a hechos de tortura sea realizada por autoridades independientes a las involucradas en los hechos:

*2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para*

*llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas.*

La Procuraduría de Justicia del estado está obligada a garantizar condiciones para que se efectúe una investigación independiente e imparcial sobre las acciones u omisiones en las que incurrieron los funcionarios públicos adscritos a la agencia del Ministerio Público de Tekax que tuvieron como desenlace el fallecimiento del C. Roberth Tzab, a saber: los policías judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública y municipales que participaron en la detención y al agente del Ministerio



Público en turno, quien era el responsable directo de la situación jurídica y resguardo del detenido. Una primera condición para ello, es evitar que sea la misma agencia del Ministerio Público en donde sucedieron los hechos quien investigue el deceso, pues es evidente la

ausencia de imparcialidad en la que incurriría.

“Ningún estado o entidad puede permitir que personas sujetas a su resguardo fallezcan por acciones u omisiones atribuibles a sus servidores públicos. La muerte de una persona en instalaciones públicas constituye una perversión de la Procuración de Justicia, pues no sólo viola el derecho a la vida y a que el detenido sea procesado con las debidas garantías, sino también el derecho a obtener justicia y una adecuada reparación del daño que tiene la víctima del delito por el que la persona presuntamente responsable fue detenida.” (Del comunicado de Indignación emitido el 23 de agosto de 2010)

El presente caso exhibe que las detenciones van precedidas de actos de tortura o Tratos Crueles, Inhumanos y degradantes por parte de policías preventivos y judiciales. Estos hechos son especialmente graves cuando se trata de detenciones que se realizan en zonas rurales o fuera de la

capital del estado, en donde las condiciones de las personas para denunciar son precarias y los medios de control son inexistentes.

La policía Judicial actúa con total impunidad con la aquiescencia del Ministerio Público, y la práctica de la tortura es alentada por la ausencia de investigaciones independientes e imparciales que lleven a la sanción de estos hechos que son considerados, por el derecho internacional de los derechos humanos, delitos de lesa humanidad.

## F) Discriminación por origen étnico

Roberth Tzab Ek fue una persona maya que migró a Estados Unidos en busca de trabajo y que hacía apenas unos días que había regresado a su tierra.

El desprecio del gobierno del estado para informar, determinar medidas de reparación, de garantías de no repetición así como expresar las disculpas públicas a las que está obligado y determinar el cese de los directamente responsables, además de hacerle incurrir en graves incumplimientos con respecto a sus obligaciones exhibe discriminación frente al fallecimiento de una persona maya y migrante cuya vida no tiene valor alguno para el actual gobierno y cuya familia —su hijo mayor apenas alcanzó la mayoría de edad legal— pareciera no merecerle al gobierno el respeto de sus derechos como agraviados.





[www.indignacion.org](http://www.indignacion.org)  
[derechoshumanos@indignacion.org](mailto:derechoshumanos@indignacion.org)